

# El uso político de una imagen: el levantamiento sobre el pavés de los reyes de Navarra (1686 y 1815)

ALFREDO FLORISTÁN\*

En 1686, Antonio Chavier solicitó ser síndico —es decir, consejero legal— de los Tres Estados de Navarra y, entre sus numerosos méritos, se refirió a la recopilación de leyes del reino que había preparado y que vio la luz ese mismo año. En su escrito se mostró particularmente orgulloso de que “para su mayor adorno [de la Recopilación] ha hecho esculpir una lámina del levantamiento del rey de Navarra sobre el escudo, donde se representa este acto, que es el más majestuoso y el que dispone el primer artículo del Fuero”<sup>1</sup>. Aunque su trabajo no obtuvo la recompensa que pretendía, lo cierto es que el grabado hubiera generado en nuestros días importantes derechos de imagen, considerando la frecuencia con que ha sido reproducido en los últimos años. Pero, sobre todo, debiera apuntarse en su cuenta política la elaboración de una imagen original, sorprendente por su singularidad en el panorama español y de las monarquías europeas en el siglo del absolutismo.

Sobre el pavés se adivina —porque la calidad del grabado no es buena— la figura de Carlos II de España y V de Navarra. Quizás sea necesario advertir, desde el principio, que el último de los Austria españoles nunca fue levantado sobre ningún escudo en una ceremonia solemne de juramento y corona-

\* Universidad de Alcalá.

<sup>1</sup> PÉREZ GOYENA, Antonio, *Ensayo de bibliografía navarra*, Pamplona, Diputación Foral de Navarra, 1949, tomo II, p. 521.

Una primera versión de este trabajo se ha publicado como “El uso de la imagen como representación jurídica y como profecía política en el siglo XVII”, en Joan Lluís PALOS y Diana CARRIÓ-INVERNIZZI (dirs.), *La historia imaginada. Construcciones visuales del pasado en la Edad Moderna*, Madrid, CEEH, 2008. Agradezco a los editores que me autorizaran a reproducir una parte del mismo con otro enfoque diferente.

ción, que nunca se presentó ante los Tres Estados de Navarra ni estuvo en la catedral de Pamplona. Pero tampoco lo hicieron ninguno de sus predecesores inmediatos, y hay que remontarse a 1494 para encontrar el acta de una ceremonia de este tipo, la de coronación de Juan III de Albret y Catalina I de Foix. Y los que al norte de los Pirineos siguieron titulándose *rois de Navarre* con plena legitimidad dinástica, desde la ruptura del reino en dos porciones desiguales hacia 1530, tampoco accedieron a la realeza en una compleja ceremonia de juramento-unción-coronación-levantamiento como lo habían hecho sus predecesores del siglo XV. Sin embargo, así como en la Navarra ‘española’, a la larga, se recuperó la trascendencia política del juramento, en la *Basse-Navarre* ‘francesa’ ocurrió todo lo contrario, como más adelante se explicará.

## EL TEXTO Y LA IMAGEN DEL LEVANTAMIENTO SOBRE EL PAVÉS

En 1686 se publicó en Pamplona, en la imprenta oficial de Martín Gregorio de Zabala, el libro titulado *Fueros del Reyno de Navarra desde su creación hasta su feliz unión con el de Castilla, y Recopilación de las leyes promulgadas desde dicha unión hasta el año de 1685*. Era la primera vez que se imprimía el Fuero General, lentamente gestado a lo largo del siglo XIII, y el ‘mejoramiento’ del rey Felipe III (1330). El texto había corrido en numerosos manuscritos y generado diversas variantes, por lo que las Cortes de 1528, instigadas por el virrey, abordaron su reforma, actualización y reordenación elaborándose un Fuero reducido. Sin embargo, por diversos motivos, finalmente Carlos I y Felipe II no lo autorizaron y siguieron utilizándose copias colacionadas del Fuero medieval hasta su edición de 1686<sup>2</sup>. El trabajo editorial, siglo y medio después, se lo encomendaron las Cortes de 1677-8 al licenciado Antonio Chavier, que había nacido en la villa de Los Arcos –por entonces segregada de Navarra y parte de Castilla (1463-1753)– y que estudió leyes en Salamanca. Aunque empezó a trabajar como abogado ante el Consejo de Castilla en 1660, finalmente se instaló en Navarra, donde fue naturalizado por las cortes y desarrolló una importante carrera profesional y política. Fue admitido en 1662 como abogado de los tribunales reales de Pamplona, se le nombró fiscal del tribunal de guerra del reino en 1668 y ejerció como fiscal interino de su Consejo Real durante varios años (1669-72 y 1674-5). En 1676 fue nombrado Auditor general de la gente de guerra, y Juez de contrabando en 1677; también actuó como asesor del virrey Íñigo de Belandía en negocios de estado y de guerra, y fue abogado episcopal durante más de 18 años y consultor de fray Pedro Roche obispo de Pamplona. Simultáneamente, ocupó diversos cargos de gobierno local en su villa natal, en la ciudad de Estella y en la de Pamplona, donde fue tres veces regidor y otra alcalde del mercado. Desconocemos cómo se urdió su designación como procurador de la pequeña villa de Torralba en las Cortes de 1677-8, que le permitió asistir al juramento por pode-

<sup>2</sup> SÁNCHEZ BELLA, Ismael, “El Fuero Reducido de Navarra y la publicación del Fuero General”, en SÁNCHEZ BELLA, Ismael; GALÁN LORDA, Mercedes; SARALEGUI, Carmen y OSTOLAZA, Isabel (eds), *El Fuero Reducido de Navarra (Edición crítica y estudios)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1989, tomo I, pp. 21-91. ARREGUI ZAMORANO, Pilar, “Capítulos del Fuero Reducido de Navarra que impidieron su confirmación,” *Initium. Revista catalana d’historia del dret*, 8 (2003), pp. 85-142.

res de Carlos II y V de Navarra, y recibir el encargo de esta recopilación, pero probablemente se explique por sus estrechas relaciones con los virreyes y los tribunales reales de la capital<sup>3</sup>.

El grabado se diseñó para ser intercalado entre un largo prólogo explicativo del editor, y el texto del capítulo 1º del título I del libro primero “Cómo deven levantar Rey en Espaina e como los deve eyll jurar”. Se trata de una calcografía plegada, de 315 x 407 mm, en la que se aprecia el monograma O.L., que corresponde a un grabador de apellido Ollo, autor también de la magnífica estampa de la Virgen del Sagrario de la catedral de Pamplona de 1685, que fijó un esquema muy repetido posteriormente<sup>4</sup>. Probablemente se trate de Dionisio de Ollo, que era secretario del tribunal eclesiástico de la diócesis lo mismo que su padre y sus ascendientes. Parece que era un hombre de inquietudes culturales, que reunió una importante biblioteca, que conocía bien la pintura flamenca y firmaba, al modo flamenco, con el citado monograma. Antonio Chavier debió de tratarlo durante años por su condición de abogado ante el tribunal episcopal y como consultor de algunos obispos<sup>5</sup>. A él le encargó el grabado del levantamiento, aunque es probable que un diseño tan novedoso y original debiera menos a la habilidad de Ollo como artista que a los conocimientos de Chavier como jurista.

Los ceremoniales de acceso al trono en la Monarquía española de los siglos XVI y XVII combinaban una pluralidad de elementos complejos<sup>6</sup>. Después de la conquista, los reyes de Navarra fueron proclamados de un modo semejante a como se practicaba en Castilla, sin que, al parecer, se introdujeran cambios notables con el paso del tiempo. El levantamiento de pendones y la aclamación pública de Fernando II de Navarra y VI de Castilla se efectuó en Pamplona, el 21 de agosto de 1746, tras la muerte de Felipe V (9 julio), de un modo semejante a como se hizo la de Carlos IV en Málaga el 16 de mayo de 1789, tras el fallecimiento de Carlos III (14 diciembre 1788)<sup>7</sup>. La adaptación en Navarra de esta práctica común en los reinos hispánicos, que ya vemos bien afirmada a la muerte de Felipe II<sup>8</sup>, no planteó particulares problemas porque no era desconocida en la tradición bajomedieval.

<sup>3</sup> MARTÍNEZ ARCE, M<sup>a</sup> Dolores, *Recopiladores del derecho navarro. Estudio histórico de las trayectorias personales y profesionales de los recopiladores de Fueros y Leyes de Navarra*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1998, pp. 34-36 y 65-83.

<sup>4</sup> FERNÁNDEZ GRACIA, Ricardo: “La estampa devocional en Navarra”, en MARTÍN DUQUE, Ángel (ed), *Signos de identidad histórica para Navarra*, Pamplona, Caja de Ahorros de Navarra, 1996, t. II, pp. 183-200; “Barroco”, en *La catedral de Pamplona*, Pamplona, CAN, Gobierno de Navarra, 1994, tomo II, pp. 41-42.

<sup>5</sup> Agradezco a Ricardo Fernández Gracia estas informaciones sobre Dionisio Ollo, sobre quien ha reunido materiales para una investigación particular.

<sup>6</sup> Una sólida síntesis introductoria en RÍO BARREDO, M<sup>a</sup> José del, *Madrid, urbs regia. La capital ceremonial de la Monarquía Católica*, Madrid, Marcial Pons, 2000, pp. 19-33.

<sup>7</sup> REDER GADOW, Marion: “La proclamación de Carlos IV en Málaga: la simbología del poder”, en GONZÁLEZ ENCISO, Agustín y USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús M<sup>a</sup> (eds), *Imagen del rey, imagen de los reinos. Las ceremonias públicas en la España Moderna (1500-1814)*, Pamplona, Eunsa, 1999, pp. 163-188; e ISLA, José Francisco de, *Triunfo del amor y de la lealtad, día grande de Navarra*, Pamplona, 1746.

<sup>8</sup> LASAOSA, Santiago: *El “regimiento” municipal de Pamplona en el siglo XVI*, Pamplona, Diputación Foral de Navarra, 1979, pp. 289-296; AZANZA LÓPEZ, José Javier y MOLINS MUGUETA, José Luis, *Ceremonial funerario, arte efímero y emblemática. Exequias reales del regimiento pamplonés en la Edad Moderna*, Ayuntamiento de Pamplona, 2005, pp. 21-80.

Lo relevante es que en la Navarra de finales del siglo XV seguía viva la complejidad ceremonial con que se venía formalizando y proclamando el acceso a la realeza. La llegada de la dinastía francesa de los condes de Champaña con Teobaldo I en 1234 y la de los reyes capetos de Francia en 1274 lo habían enriquecido, añadiendo al juramento mutuo y al levantamiento sobre el pavés tradicionales una ceremonia de coronación, quizás de modelo inglés, y la unción sacramental, de raigambre francesa<sup>9</sup>. Sólo el juramento era común en todos los reinos hispánicos; la coronación se habría practicado intermitentemente en Aragón hasta 1414, y ocasionalmente en Castilla hasta finales del siglo XIV; y los ritos de consagración y de levantamiento sobre el pavés resultaban del todo extraños<sup>10</sup>. El 12 de enero de 1494, Juan III y Catalina I fueron, sucesivamente, jurados, ungidos, coronados y levantados sobre el pavés en la catedral de Pamplona, como poco antes lo había sido su predecesor Francisco Febo (1481), y Juan de Aragón y Blanca I (1429), y Carlos III (1390), etc, con regularidad desde 1329. Sin embargo, ni su heredero legítimo Enrique II (1517-1555) en la *Basse-Navarre*, ni el conquistador Fernando el Católico, o sus herederos Carlos I y Felipe II en la Navarra española, vivieron tales ceremonias. Sólo se mantuvo el juramento, aunque no de igual modo en ambas Navarras, sino regenerado y reactivado políticamente en la española y desnaturalizado y desactivado en la *Basse-Navarre*.

Cuando Chavier diseñó junto con Ollo este grabado, prefirió el levantamiento sobre el pavés a las otras ceremonias anejas. Sin duda, visibilizaba mejor una realeza de origen electivo y contractual, y era un rito estrictamente navarro, sin parangón en los otros reinos hispánicos. La escena se compuso combinando el pasado abstracto que se revive políticamente y la situación presente de los años 1680, que puede reconocerse en pequeños detalles. En el centro de la composición se encuentra el rey, de pie, con los signos de su realeza: la corona en la sien, el cetro en la mano derecha y la poma en la izquierda, y el manto de armiño decorado con leones y castillos. Se yergue sobre un escudo oblongo con las armas del reino —las cadenas— que sostienen, agarrando sendas anillas, doce personas que representan a los doce ‘ricos-hombres’ del reino. Todo esto ocurre delante de un altar dedicado a la Virgen, sobre el que está depositada la espada y que corona una cartela con las palabras “Real, Real, Real” de la proclamación que acompañaba al levantamiento sobre el pavés. Se trata de la Virgen del Sagrario, una advocación muy reciente, que desde 1642 había desplazado a la tradicional de Santa María de Pamplona<sup>11</sup>.

El levantamiento tiene lugar en el centro del rectángulo formado por los bancos de los Tres Estados y el altar de la Virgen, cerrando el cuarto lado. Por lo que sabemos sobre el ceremonial, y porque conservamos una traza detalla-

<sup>9</sup> LACARRA, José M<sup>a</sup>, *El juramento de los reyes de Navarra (1234-1329)*, Zaragoza, 1972; TAMBURRI BARIÁIN, Pascual, “Liturgia de la realeza bajomedieval”, en A. MARTÍN DUQUE (ed), *Signos de identidad histórica para Navarra*, Pamplona, Caja de Ahorros de Navarra, 1996, tomo I, pp. 387-398.

<sup>10</sup> RÍO BARREDO, M<sup>a</sup> José del, *Madrid, Urbs Regia. La capital ceremonial de la Monarquía Católica*, Madrid, M. Pons, 2000, p. 24. NIETO SORIA, José Manuel, *Ceremonias de la realeza. Propaganda y legitimación en la Castilla Trastámara*, Madrid, Nerea, 1993.

<sup>11</sup> El Niño Jesús es un añadido reciente, de la primera mitad del XVII, lo mismo que el trono de la Virgen: FERNÁNDEZ GRACIA, Ricardo, “Barroco”, en *La catedral de Pamplona*, Pamplona, CAN, Gobierno de Navarra, 1994, tomo II, pp. 41-46.

da del “tablado donde se celebraban las coronaciones y reales juramentos” (1757), la escena parece ajustarse a la realidad que Chavier pudo vivir en 1677, al menos en los aspectos jurídicos que le interesan. Las columnas salomónicas o las decoraciones que cierran los vanos son elementos decorativos, arbitrarios, como el suelo o la sillería, que recuerda la de un coro; pero no lo son, de ninguna manera, la caracterización de sus miembros y su disposición. El Brazo Eclesiástico ocupa el banco preferente, a nuestra izquierda en la imagen, donde se sientan por su orden apenas media docena de personas: primero el obispo vestido de pontifical, luego eclesiásticos de roquete y bonete, finalmente abades en hábito monástico. El Brazo Militar, enfrente del anterior, también sobre un solo banco corrido, acoge a la nobleza, de la que sorprende la uniformidad con la que viste de golilla, capa y espada, de modo que no se aprecie otra jerarquía que la funcional de los ricoshombres en la ceremonia. Finalmente, en varios bancos, dando la espalda al espectador, se representa a los procuradores del Brazo de Universidades, que visten el mismo tipo de sombrero que los caballeros.

La uniformidad entre los nobles, que no se diferencian mucho de los procuradores de las villas, se ajusta bien a un Brazo Militar que, desde el alejamiento de los titulados banderizos durante el siglo XVI, no tiene una presidencia clara ni una jerarquía definida porque, a diferencia de los otros dos estamentos, ha permanecido ampliamente abierto<sup>12</sup>. La traza del tablado de 1757 confirma que ésta era la disposición de los Brazos pero no la de la presidencia. En el grabado, el trono real vacío, sobre un pequeño estrado y bajo dosel, no cierra el rectángulo y preside la ceremonia, como vemos en la traza y confirman las actas, sino que aparece en un lado, a continuación del Brazo Eclesiástico; y en el opuesto, para equilibrar la composición, el órgano y la capilla musical se aprestan a entonar el *Te Deum* que sucedía al besamanos. Por ninguna parte se ven los bancos que ocupaban los jueces de los tribunales reales, inmediatos al trono regio en el plano de 1757. Chavier, intencionadamente, coloca el altar en la presidencia de la asamblea, de modo que compartan el mismo eje central de la composición dos grupos a los que, simbólicamente, quiere poner en relación: en primer término, el rey con los signos de su realeza sobre el escudo del reino sostenido por los ricoshombres, y en segundo término, justo por encima, el Niño Jesús también con atributos regios y sobre el regazo-trono de su Madre, como el verdadero rey de quien procede todo poder. En lugar bien visible del primer término, aunque un poco ladeado para no restar protagonismo, el Rey de Armas con el escudo del reino en la gramalla. Rodeando la escena vemos un buen número de alabareros que impiden el contacto de los Tres Estados con los espectadores, representados como asistentes curiosos —o, mejor, codiciosos: esperan que el rey derrame su moneda— de la escena, particularmente en la extraña figura encaramada, como un nuevo Zaqueo, en la columna de la derecha.

La escena representa el levantamiento sobre el pavés, pero contiene elementos que hacen referencia a los otros ritos. Chavier se inspiró, remotamente, en el capítulo primero del Fuero, pero de forma inmediata en el acta

<sup>12</sup> HUICI GOÑI, M<sup>a</sup> Puy, *Las Cortes de Navarra durante la Edad Moderna*, Madrid, Rialp, 1963, pp. 31-134; FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo, “Honor estamental y merced real. La configuración del Brazo Militar en las Cortes de Navarra, 1512-1828,” *Príncipe de Viana*, LXVI (2005), pp. 135-196.

del juramento y coronación de Juan III y Catalina I de 1494, que se había publicado en todas las recopilaciones legales, comenzando por las Ordenanzas viejas de 1557, aunque no siempre, significativamente, ocupando el mismo lugar y otorgándosele la misma importancia<sup>13</sup>. Los últimos reyes antes de la conquista convocaron “al sacramento de la santa unción y a la solemnidad de su bienaventurada coronación y elevación a la dignidad real”, que debería hacerse en la catedral de Pamplona. Según el acta de 1494, después del ‘escrutinio’ por parte del presidente –que les preguntó por tres veces: “¿queréis ser nuestros reyes y señores?”– se pasó a la ceremonia del **juramento** mutuo: primero el rey hizo “la jura que sus antecesores [...] fizieron en su tiempo”, y luego los miembros de los estados le juraron como rey de uno en uno, aunque volveremos sobre esto. Para la **unción**, impartida por el obispo, se desplazaron ante el altar y los reyes se vistieron de damasco blanco forrado de armiño (ambos elementos aparecen en el grabado). A continuación se procedió a la **coronación**, tomando los reyes de encima del altar las “insignias reales”: una espada (el rey) y sendas coronas de oro y piedras, sendos cetros y sendas pomas de oro (el rey y la reina). El rey tomó por sí mismo y se ciñó la espada, blandiéndola luego sobre su cabeza; y el rey y la reina, por sí mismos, se coronaron y empuñaron el cetro con la derecha y la poma con la izquierda (todas estas insignias se reconocen; la espada, sigue sobre el altar). De inmediato se procedió a la **elevación** sobre el pavés:

“Y así coronados y teniendo los dichos cetros en sus manos, subieron de pies sobre un escudo pintado de las armas reales de Navarra, en derredor del qual escudo había doze sortijas de hierro. Y travando de aquellas los sobredichos nobles y ricoshombres y personajes (que para ello fueron diputados y nombrados) de su autoridad levantaron a sus altezas por tres vezes clamando cada vez a alta voz ‘Real, Real, Real’. Y estando así los dichos señores rey y reyna levantados de pies sobre el dicho escudo derramaron de su moneda sobre las gentes que estaban en derredor, cumpliendo en ello lo que el Fuero dispone”<sup>14</sup>

A continuación, los obispos les acompañaron hasta el trono, se cantó un Te Deum y se celebró la misa (en el grabado lo recuerdan el órgano y la capilla musical). Cuando todo concluyó, el rey a caballo y la reina en andas, portando las insignias de la realeza, recorrieron procesionalmente la ciudad de Pamplona junto con los nobles y procuradores, volviendo luego a la catedral para el banquete al que habían convidado “a todas las gentes de los dichos estados”<sup>15</sup>.

En definitiva, el grabado de 1686 actualiza ‘imaginariamente’ con Carlos II lo ocurrido realmente casi dos siglos antes, en 1494, con Juan y Catalina, y lo que –según el cronista José Moret, a quien Chavier sigue puntualmente– ha-

<sup>13</sup> En la recopilación de Pedro Pasquier (*Ordenanzas, leyes de visita y aranceles*, Estella, 1557) no destaca en el libro segundo (fol LXV-LXIX). La *Recopilación de todas las leyes del Reyno de Navarra* (Pamplona 1614), que hizo el licenciado Armendáriz por encargo del Consejo Real y sin el visto bueno del reino, la ‘escondió’ dentro del último libro dedicado a temas diversos. Sin embargo, la *Recopilación* de Chavier (1686) y la *Novissima recopilación* de Joaquín de Elizondo (1735) publican el acta del juramento-coronación de 1494 como pórtico solemne del conjunto: como ley 1ª, del título 1º del libro I.

<sup>14</sup> CHAVIER, Antonio, *Fueros del Reyno de Navarra desde su creación hasta su feliz unión con el de Castilla*, Pamplona, 1686, ley I, tit. I, lib. I (p. 10).

<sup>15</sup> *Ibidem*, pp. 1-12.



bría sucedido originariamente en 716, en un lugar impreciso de la Barranca de Navarra, con don García Ximénez, señor de Abárzuza y Amescoa. En un denso prólogo, Antonio Chavier recuerda el origen, es decir, la naturaleza esencial del reino y de la realeza en Navarra, y la pone en relación con las ceremonias de acceso al trono según el texto del prólogo y del capítulo primero del Fuero<sup>16</sup>. La explicación de símbolos y ritos le permite reflexionar sobre el oficio y la dignidad de rey, y “la elevación sobre el escudo” le sugiere en concreto lo siguiente:

“Establecieron que subiese sobre su escudo, teniendo los ricos hombres [...], para significarle que la dignidad a que le elevaban no era de sosiego y descanso, sino un perpetuo desvelo del bien de los vasallos, su presidio y escudo, que ha de recibir las saetas disparadas a los súbditos [...]. Costoso les saldría el averle rendido la libertad si no hallasen en él la justicia y la defensa que les movió al vasallaje. Con los mismos escudos hechos en forma circular se coronaban los romanos, de donde se introduxeron las diademas de los santos vitoriosos contra el común enemigo. Más es el reynar oficio que dignidad, un imperio de padres a hijos. Son los príncipes muy semejantes a los montes, no tanto en lo inmediato a los favores del Cielo cuanto porque reciben en sí todas las inclemencias del tiempo, siendo depositarios de la escarcha y nieve, para que en arroyos deshechos vaxen de ellos a templar en el estío la sed de los campos y fertilizar los valles, y para que su cuerpo levantado les haga sombra y defienda de los rayos del sol. Por esto las divinas letras llaman a los príncipes gigantes, porque mayor estatura que los demás han menester los que nacieron para sustentar el peso del gobierno. Gigantes son que han de sufrir trabajos y gemir (como dixo Job) debajo de las aguas, significados en ellas los pueblos y naciones; su púrpura símbolo es de sangre que han de derramar por el pueblo. Los que aclamaron por rey a David le advirtieron que eran sus huessos y su carne, dando a entender que los avía de sustentar con sus fuerzas, y sentir en sí mismo sus dolores y trabajos. El príncipe que no entendiere haver nacido para hazer lo mismo con sus vassallos, y no se dispusiere a sufrir estas inclemencias por el beneficio de ellos, no suba sobre el escudo, dexede de ser monte y humíllese a ser valle, si aun para retirarse al ocio no tiene licencia el que fue destinado del Cielo para el gobierno de los demás”.<sup>17</sup>

Todo el texto gira en torno a la idea de una monarquía moderada por un juramento-levantamiento, en la que los elementos de la coronación y de la unción resultan secundarios. A mediados del XVII los dirigentes navarros tenían muy presente que estas ceremonias eran distintivas de su realeza y que probaban su antigüedad y dignidad. “Siendo este reino de los más antiguos de España [...] y que los reyes de él, predecesores de VM, han sido siempre unguidos y teniendo esta prerrogativa y otras de mucha preeminencia”, argumentaron las Cortes de Pamplona de 1646<sup>18</sup>. Pero también eran

<sup>16</sup> “Hicieron lo que les aconsejaron, formaron y escribieron los fueros; el primero fue establecer cómo se había de levantar rey y su juramento, ordenando que la noche antes vele en la Iglesia, y por la mañana asista al santo sacrificio de la Misa y reciba la Sagrada Eucaristía y ofrezca en el Altar Púrpura y de su Moneda; que puesto de pies sobre su Escudo le levanten los Ricos hombres clamando todos tres veces: REAL, REAL, REAL, que derrame de su Moneda sobre las gentes y se cña él mismo su espada, que es a semajança de cruz”, *Ibid.*, p. 7 del prólogo.

<sup>17</sup> *Ibid.* pp. 8-9 del prólogo.

<sup>18</sup> ELIZONDO, Joaquín, *Novissima Recopilación de las leyes del Reino de Navarra*, Pamplona, 1735, lib. I, tit. II, ley LVII.

conscientes del deterioro, de la erosión que habían sufrido sus fueros tras la conquista.

## LO PERDIDO Y LO RESTABLECIDO DE LOS JURAMENTOS REALES TRAS 1512

Chavier asistió personalmente, el 10 de abril de 1677, a un juramento relativamente sencillo frente al complejo ceremonial de 1494. Los navarros más sensibilizados, como él mismo, sentirían la pérdida de la unción, la coronación y el levantamiento. Pero también, con tanta o más razón, se consolarían porque el juramento mutuo se mantenía esencialmente idéntico al medieval, y porque había sobrevivido a unas décadas de peligrosa incertidumbre. Los vecinos de *Basse-Navarre* no podían decir lo mismo.

En 1677, los Tres Estados salieron de la Sala Preciosa de la catedral de Pamplona, donde se reunían ordinariamente, para recibir al virrey, conde de Fuensalida, en el crucero, entre el coro y la puerta del claustro. Previamente, como era habitual, habían acordado jurar a Carlos II en ausencia, presentando esto como “señal y demostración de mayor confianza y amor”, pero a condición de que, cuando pudiera, visitara al reino en persona y ratificara el juramento<sup>19</sup>. La ceremonia precedente, en 1646, había sido particularmente brillante porque Felipe IV había acompañado al infante Baltasar Carlos para que confirmara en persona los fueros que ya había jurado en su nombre el virrey años antes<sup>20</sup>. En 1677, el virrey ocupó el trono bajo dosel, rodeado por los miembros de los tribunales, y comenzó la celebración de la misa. Después vino la proposición del virrey de celebrar la jura, la respuesta del reino y la lectura de los poderes reales. Primero juró el virrey, con todos los asistentes en pie y descubiertos, y luego lo hicieron los Tres Estados, pasando “por su orden” de uno en uno. El virrey aceptó, en nombre del rey, el juramento recibido, y luego “hicieron acatamiento al dicho señor virrey en su nombre y el acto de sumisión y reconocimiento que se debía por la merced que les había hecho al Reyno por haverles jurado sus fueros y leyes”. Después de cantar el *Te Deum*, el virrey se retiró a su palacio y los Tres Estados volvieron a la Sala Preciosa.

Aunque la ceremonia fuese mucho más sencilla, el texto jurado en 1677 repite en esencia el de 1494, y ambos se atienen en lo fundamental a lo que prescribía el Fuero 1.1.1. que, a su vez, coincide con los presuntos primeros cuatro Fueros de Sobrarbe. Las condiciones concretas que regularon la sucesión en 1494 no tenían sentido después de la incorporación a Castilla de 1515, por lo que han desaparecido. También falta la limitación a doce años de la regalía de manipular la moneda, y se dispensa la obligación de entregar las fortalezas a alcaides navarros hasta “quando la nezesidad de la guerra zesare”, novedades ambas introducidas por Fernando el Católico en 1513 para reforzar

<sup>19</sup> FORTÚN, Luis Javier (ed), *Actas de las Cortes de Navarra*, Pamplona, Parlamento de Navarra, 1993, tomo IV, p. 33 ss (Pamplona, 9 abril 1677). La relación de la ceremonia en pp. 36-43.

<sup>20</sup> ORDUNA, Pablo, “El juramento de fidelidad del príncipe Baltasar Carlos en Pamplona. Interpretación, estructura, imágenes, fin”, en ERRO, Carmen y MUGUETA, Íñigo (eds), *Grupos sociales en la Historia de Navarra: relaciones y derechos. Actas del V Congreso de Historia de Navarra*, Pamplona, SEHN, 2002, pp. 283-296.



el poder del rey y la seguridad. Otra innovación, la fundamental, se la debemos a Carlos I en 1516: el respeto de los fueros y leyes se ha de entender “no obstante la yncorporacion hecha d’este reyno en la Corona de Castilla, para que el dicho reyno quede de por si y le sean observados los dichos fueros”.

Sabemos poco de los dos primeros juramentos, en plena guerra de conquista, porque los textos y las referencias no permiten reconstruir con precisión lo ocurrido. El de Fernando lo prestó su virrey, el marqués de Comares (23 marzo 1513), pero no es seguro que lo hiciera ante los Tres Estados y en una ceremonia solemne<sup>21</sup>. Carlos I juró por medio de Fadrique de Acuña, quizás en marzo de 1516 y ante las cortes. Muy poco después el nuevo virrey, duque de Nájera, lo repitió (22 de mayo) y una comisión visitó en julio en Bruselas al futuro Emperador, que lo ratificó añadiendo la cláusula antes reproducida<sup>22</sup>. Otro virrey, el conde de Miranda, volvió a jurar ante las cortes (20 marzo 1522) en lo que parece una tercera ocasión, después de la recuperación del reino en junio de 1521<sup>23</sup>. En todos estos casos se evidencia una desnaturalización en un doble sentido. Las cortes no son siempre –o no lo son con claridad– el escenario y destinatario de la jura: no parece imprescindible un encuentro personal y formalizado, revestido de una mínima solemnidad. Al menos, carecemos de noticias al respecto, lo que sorprende considerando las minuciosas crónicas de las juras anterior y posterior, las de 1494 y de 1551. Fernando el Católico supervisó la ocupación desde Logroño, pero no cruzó el Ebro para entrevistarse con el reino, aunque sí se embarcó para visitar el Nápoles también recién conquistado en 1506. Tampoco el Emperador, que estuvo unos meses en Pamplona durante el invierno de 1523, se encontró con las cortes. El protagonismo virreinal resulta excesivo, y puede confundirse el juramento que ellos prestaban por sí mismos en virtud de su cargo con el que hacían en nombre del rey.

La conquista inició un período de vacilaciones políticas que no se clarificaron del todo hasta el reinado de Felipe II. Las Cortes de Pamplona de 1516 no renunciaron a la unción-coronación del nuevo rey, argumentando que Navarra era “reino en sí” pese a la conquista y unión<sup>24</sup>. Y el Fuero Reducido (1528), reelaboración y actualización del medieval, no arrumbó el espíritu del juramento mutuo. Su capítulo primero “Cuáles cosas debe jurar el rey a los de Navarra antes que los navarros juren al rey” resulta una concesión a la coyuntura<sup>25</sup>, pero el segundo “Cómo los reyes de Navarra deben ser elegidos” retoma escrupulosamente el contenido medieval: respeto de las leyes y reparo de agravios, reserva de oficios para los naturales salvo la excepción de cinco, participación de los ricoshombres en las cortes, con cuyo acuerdo han de tra-

<sup>21</sup> AGN [Archivo General de Navarra], Reino: Cortes, Recopilación de las actas de Cortes, ff. 87r-88r, y Comptos, Registro nº 540, ff. 128v-131v.

<sup>22</sup> *Ibíd.*, Recopilación de las actas de Cortes fol. 158r, y Registro de Comptos nº 540 fol. 132r.

<sup>23</sup> OSTOLAZA, M<sup>a</sup> Isabel, *Gobierno y administración de Navarra bajo los Austrias (siglos XVI-XVII)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1999, pp. 210-211.

<sup>24</sup> Porque “Navarra ha sido y es en sí reino antiquísimo, y los reyes del dicho reino se han de coronar y ungrir en la ciudad de Pamplona”, *Novissima Recopilación*, Pamplona, 1735, lib. I, tit. I, ley I.

<sup>25</sup> El perdón de los desterrados y encarcelados, la promesa de no manipular moneda y de no sacar soldados sin el consentimiento de las Cortes, SÁNCHEZ BELLA, Ismael; GALÁN LORDA, Mercedes; SARALEGUI, Carmen y OSTOLAZA, Isabel, *El Fuero Reducido de Navarra (Edición crítica y estudios)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1989, tomo II, p. 137.

tarse los grandes asuntos<sup>26</sup>. Sin embargo, las ceremonias previstas en el Fuero Reducido no son las de 1494 y se alude sólo a las que eran propias de Navarra: la jura, el alzamiento sobre el escudo y la ordenación como caballero. Con particular reiteración se refiere al alzamiento en los tres primeros capítulos: “el día que lo *levantan* por rey”, “escoger y *alçar* rey para siempre”, “antes que lo *alçasen* por rey”, “*álcese* el rey en silla real”, “al *lebantar* suba sobre su escudo”, “se debe *alzar* en Santa María de Pamplona”. La unción y la coronación, que el Fuero medieval no recogía, también desaparecen en la actualización de 1528.

Debemos a Felipe II la reactivación política del juramento y su configuración definitiva hasta el siglo XIX. La iniciativa no partió del reino sino de la corte, y fue el virrey duque de Maqueda quien propuso a los Tres Estados, en 1550, que le jurasen como heredero aunque en ausencia. Él ya había sido jurado como tal en Castilla (1528) y en la Corona de Aragón (1542). Finalmente, desde el entorno del príncipe Felipe se decidió darle una mayor contenido político al acto y se anunció (Augsburgo, 13 de junio de 1551) que el juramento lo prestaría en persona. Para ello, desde Igualada, convocó a las cortes en la ciudad de Tudela para el 19 de agosto. Felipe quiso dar un pequeño rodeo en su viaje de Cataluña a Castilla para reunirse con los Tres Estados, no soslayándolos como habían hecho su padre y su bisabuelo Fernando. Por supuesto, no se trata de una recuperación plena de lo anterior a la conquista, pero sí de una adaptación a los nuevos tiempos que resultó, políticamente, muy satisfactoria a largo plazo, e ideológicamente, muy sugestiva. La ceremonia de 1551 en la catedral de Tudela fue extremadamente sencilla en comparación con la de 1494 en Pamplona: primero la lectura de las proposiciones y acuerdos al respecto, seguida del juramento del príncipe Felipe y del juramento de cada uno de los miembros de los Tres Estados, para concluir con un masivo besamanos. “Por la multitud de la gente no se pudo guardar la orden que se acostumbra en esto porque cada uno de los que allí se hallaban llegó como pudo”, advierte el secretario<sup>27</sup>. El acta oficial de esta ceremonia, que se ha reproducido en todas las recopilaciones legales de 1557 a 1735 en un lugar destacado, se decoró lujosamente y se conservó entre los papeles más preciados del archivo del reino, lo que indica la satisfacción con que debió de recordarse.

El juramento del heredero no era una ceremonia ni habitual ni relevante en la Navarra del XV, pero sí en la Castilla de los Reyes Católicos y del primer Habsburgo<sup>28</sup>. Probablemente esta jura solemne de 1551 se explica por la presión política de la reivindicación legitimista de Enrique II de Albret desde el norte de los Pirineos. Diez años después, las Cortes de Sangüesa de 1561 no se contentaron con pedir algo semejante —que el príncipe, en este caso don Carlos, jurara como heredero— y fueron más allá. Con un atrevimiento sorprendente, osaron proponer a Felipe II que su hijo fuese “coronado y ungido por rey propio y natural señor d’este Reyno, y le rigiese y administrase y go-

<sup>26</sup> *Ibíd.* pp. 137-138. Ver nota 31.

<sup>27</sup> Está recogida en la tantas veces mencionada ley I, tit. I, lib. I de la *Novísima Recopilación* de 1735.

<sup>28</sup> CARRETERO ZAMORA, Juan Manuel, *Cortes, monarquía y ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, Madrid, Siglo XXI, 1988, pp. 57-59.

zase desde agora”<sup>29</sup>. Era un asunto política y diplomáticamente muy delicado, en el que la restitución total de Navarra que reivindicaba Antonio de Borbón y Juana III de Albret interfería en la diplomacia española con respecto a Francia en vísperas de la primera guerra de religión<sup>30</sup>. Seguramente, sin tal presión legitimista a mediados del siglo XVI no se hubiera recompuesto, siquiera fuese parcialmente, una ceremonia tan relevante en todos los sentidos.

Desde 1586 y hasta 1817, las juras se regularizaron en sus formas y en sus contenidos, después de algunos incidentes iniciales. Probablemente, el ceremonial se fijara en este primer año, y también se construyera el estrado que ocuparon los Tres Estados en el crucero de la catedral de Pamplona con idéntica disposición a la que vemos en el dibujo de 1757<sup>31</sup>. El virrey, marqués de Almazán, juró por poderes en nombre del príncipe Felipe [III] el 1 de mayo de 1586, el cual lo había hecho personalmente ante las Cortes de Monzón del año anterior. El acta de la ceremonia, por primera vez, se imprimió en el *Quaderno de leyes, ordenanças, provisiones y agravios reparados hechos a suplicación de los Tres Estados* de ese mismo año. En 1586, y sobre todo en 1592, se polemizó sobre el contenido y sobre la publicación de un juramento que algunos celosos ministros del rey entendían inadecuado, aunque no hubo marcha atrás<sup>32</sup>. Desde entonces, todos los herederos juraron ante las cortes por mediación del virrey, en una ceremonia solemne en la catedral de Pamplona semejante a ésta, salvo Carlos II y Carlos III por sus peculiares circunstancias<sup>33</sup>. Hubo una segunda ceremonia de ratificación personal en el caso de Felipe [III] y de Baltasar Carlos, quienes acudieron a Pamplona en 1592 y en 1646 acompañados de sus padres Felipe II y Felipe IV. En momentos tan delicados, ante las ‘alteraciones’ de Zaragoza y la rebelión de Cataluña, el juramento revistió una solemnidad inusitada, acorde con la fidelidad que se quería visualizar y asegurar. Desde 1677, también los reyes en ejercicio juraron, aunque no lo hicieran en persona sino por medio del virrey. Carlos II por demasiado niño, Felipe V por el cambio dinástico, y Carlos III rey de Nápoles, no lo habían hecho como herederos y lo prestaron sólo como soberanos (1677, 1701 y 1766). Sin embargo hubo una doble jura –como heredero y como rey– en los casos de Fernando VI, de Carlos IV y de Fernando VII<sup>34</sup>.

En la Navarra española la ceremonia del juramento se mantuvo de hecho y también de derecho en el Fuero medieval y en el Fuero reducido de 1528, y esto hizo posible el grabado de Chavier que hemos estudiado. Sin embargo, en la *Basse-Navarre* es muy dudoso lo primero y del todo inexistente lo se-

<sup>29</sup> FORTÚN, Luis Javier (ed), *Actas de las Cortes de Navarra*, Pamplona, Parlamento de Navarra, 1993, lib. I, nº 535 (Sangüesa, 21 marzo 1561).

<sup>30</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo, “El dinastismo navarro y las conversaciones entre España y Francia (s. XVI)”, en ALVAR, A.; CONTRERAS, J. y RUIZ, I. (eds), *Política y cultura en la Época moderna (Cambios dinásticos. Milenarismos, mesianismos y utopías)*, Madrid, Universidad de Alcalá, 2004, pp. 95-103.

<sup>31</sup> FORTÚN, Luis Javier (ed), *Actas de las Cortes de Navarra*, Pamplona, Parlamento de Navarra, 1993, lib. nº 624 (Pamplona, 30 abril 1586); *Novísima Recopilación* (Pamplona 1735), ley I, tit I, lib. I. La ceremonia de 1494 había tenido lugar ante el altar mayor.

<sup>32</sup> FORTÚN, Luis Javier (ed), *Actas de las Cortes de Navarra*, Pamplona, Parlamento de Navarra, 1993, lib. I, nº 639-640 (Pamplona, 6 junio 1586); FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo, “Las ‘alteraciones’ de Pamplona de 1592,” *Studia Historica. Historia Moderna*, 22 (2000), pp. 38-39.

<sup>33</sup> Felipe III (1586), Felipe IV (1611), Baltasar Carlos (1632), Luis I (1716), Fernando VI (1725), Carlos IV (1766) y Fernando VII (1795), utilizando la numeración castellana.

<sup>34</sup> Fernando VI en 1725 y 1757; Carlos IV en 1766 y 1795; Fernando VII en 1795 y 1817.

gundo a partir de 1611. No está claro si Enrique II en persona, o su canciller Bertrand d'Abadie, juró los fueros en la reunión inicial de los *États* de 1523. En cualquier caso, el texto respondería sólo muy genéricamente al de 1494, y recuerda más bien el que prestaban los vizcondes de Béarn<sup>35</sup>. No consta que su hija Juana III o que su nieto Enrique III juraran de ninguna manera, y con menor fundamento se le pudo pedir esto a su bisnieto Luis XIII, que impuso el *For* de 1611 que transformaba por completo tal requisito. Quizás Luis XIV en San Juan de Luz, con ocasión de su boda española, juró ante una diputación de los *États*, pero ninguno de sus sucesores hizo nada parecido. El juramento pervivió sólo en la añoranza, a diferencia de lo que ocurría simultáneamente en el Béarn<sup>36</sup>.

Los *Fors y costumaz deu Royaume de Navarre deça Ports*—el equivalente del Fuero reducido de 1528 en la otra Navarra— fueron aprobados por Luis XIII en 1611. En ellos desaparece por completo la referencia al origen electivo de la realeza y a la elevación sobre el pavés, y el juramento deja de ser mutuo, sucesivo y equivalente, para convertirse en algo estrictamente unilateral y desequilibrado. Sólo importa el homenaje y juramento de fidelidad de los vasallos y sus obligaciones de defensa, servicio económico y consejo al rey, pero no el de éste a los súbditos, que formalmente desaparece<sup>37</sup>. No es de extrañar que los *États de Basse-Navarre*, en el momento crítico de 1789, dudaran de la validez legal de sus *Fors et costumaz* porque Luis XIII los había impuesto por la fuerza, desoyendo las sentidas protestas del reino en 1622<sup>38</sup>.

## LA FUERZA DE LA IMAGEN COMO 'REPRESENTACIÓN' JURÍDICA Y PROFECÍA POLÍTICA

El grabado que encargó Chavier no es la ilustración de un hecho que ocurrió en un momento y en un lugar concretos, porque no fue pensado como complemento visual de una crónica histórica o de un acta jurídica. Tampoco es una invención en el sentido de que pretendiera engañar, porque no hubiera podido hacerlo a sus coetáneos que sabían muy bien que Carlos II no había visitado Navarra y que las cosas no habían ocurrido así. Inevitablemente, el paso del tiempo ha generado un equívoco que acompañará siempre a su utilización entre nuestros contemporáneos carentes de referencias críticas. Como reconoce expresamente Chavier, el grabado es una “representación” de una norma jurídica, nada menos que del primer artículo del libro primero del derecho más antiguo del reino. Se trata de un texto muy conocido que refiere con palabras el origen de la realeza en el contexto legendario de Sobrarbe.

<sup>35</sup> DARTIGUE-PEYROU, Charles, *La vicomté de Béarn sous le règne d'Henri d'Albret (1517-1555)*, Paris, Université de Strasbourg, 1934, pp. 486 y 97-102; DESTREE, Alain, *La Basse Navarre et ses institutions de 1620 à la Révolution*, Zaragoza, Librería General, 1955, pp. 36-40.

<sup>36</sup> DESPLAT, Christian, *Pau et le Béarn au XVIII<sup>e</sup> siècle. Deux cent mille provinciaux au Siècle des Lumières*, Biarritz, J&D Editions, 1992, pp. 1238-1243.

<sup>37</sup> Artículo 1º de la Primera Rúbrica. En el artículo 2º promete no sacar fuera los procesos, salvo “per causes & occasions grandes & importantes”, y en el 4º, gobernar con oficiales naturales del reino o de las otras tierras de Su Majestad, pero sólo si los encuentra de suficiente capacidad. Ver GOYHETCHE, J., *For et coutumes de Basse Navarre. Édition critique du For moderne du Royaume de Navarre (Basse Navarre) 1511-1645*, Donostia, Elkar, 1985, pp. 69-71, y el minucioso estudio previo (pp. 7-66).

<sup>38</sup> POLVEREL, Etienne, *Tableau de la Constitution du Royaume de Navarre et de ses rapports avec la France*, Paris, 1789.

Pero la imagen del grabado tiene la virtud, la fuerza de actualizarlo a un momento, a un lugar, a un grupo social y a una persona coetáneas, y de ponerlo todo en relación con un determinado acontecimiento jurídico-político que sí ocurrió en realidad, y del que había muchos testigos. El 10 de abril de 1677 el virrey conde de Fuensalida juró los fueros en nombre de Carlos II, y también en representación suya recibió el juramento de fidelidad de los Tres Estados, y entre ellos el del procurador de la villa de Torralba que era Chavier.

Se trata de una imagen que representa un texto jurídico, al que pretende atenerse escrupulosamente –aunque interpretándolo– de modo que tenga el mismo valor probatorio que las palabras: “todas estas ceremonias se han continuado en la coronación de nuestros gloriosos reyes [...] y se demuestra en la estampa que se sigue”, afirma en cierto momento<sup>39</sup>. Pero el grabado sólo se entiende bien en el contexto navarro de la segunda mitad del siglo XVII, que realizó un notable esfuerzo por restablecer su personalidad en el conjunto de los reinos hispánicos en el doble ámbito de la historia y del derecho. Los trabajos de José Moret, designado cronista oficial por las Cortes de 1654, culminaron con la edición del primer tomo de la serie de *Annales del Reyno de Navarra* precisamente en 1684<sup>40</sup>. Allí expuso una versión autónoma y renovada de los orígenes de la realeza, elaborada después de una larga polémica con los cronistas de Aragón, con quienes los navarros disputaban la herencia común del legendario primer rey de Sobrarbe<sup>41</sup>. La obra que preparó Chavier, publicada dos años después, responde a un anhelo semejante aunque no fuese, en sentido estricto, la primera recopilación legislativa –se habían editado otras en 1557, 1567, 1614, 1622 y 1666<sup>42</sup>. Lo novedoso es que las Cortes le encargaron: “se ha[n] de imprimir de todas aquellas [leyes de cortes] a una con nuestro Fuero General, que ha de ir por principio de ellas”<sup>43</sup>. Que el Fuero y el Amejoramiento del rey Felipe III encabezaran por primera vez una recopilación de leyes de cortes –todas ellas posteriores a 1512– apunta una intencionalidad política: se quiere destacar la continuidad de éstas con respecto a aquellos, de modo que, injertadas las unas en los otros, se pudiese salvar de algún modo la ruptura que supuso la conquista. El propio grabado, actualizando en Carlos II el juramento del legendario García Jiménez de los orígenes sobrarbienses, no hace otra cosa que subrayar una continuidad de la que los navarros de la generación de Moret y de Chavier se sienten orgullosos.

<sup>39</sup> CHAVIER, Antonio, *Fueros del Reyno de Navarra desde su creación hasta su feliz unión con el de Castilla*, Pamplona, 1686, prólogo p. 10.

<sup>40</sup> José Moret había preparado el camino con la publicación de dos obras previas: *Investigaciones históricas de las Antigüedades del Reyno de Navarra*, Pamplona, 1665, y *Congresiones apoloéticas sobre la verdad de las Investigaciones históricas de las antigüedades del Reino de Navarra*, Pamplona, 1677.

<sup>41</sup> No es casual que el título de la obra emprendida por José de Moret y completada por Francisco Alesón sea la trasposición exacta de la que había iniciado un siglo antes el primer cronista aragonés, Jeónimo Zurita (“Anales del Reino de Aragón”). Hay una reedición crítica con notas de Susana Herro, con un estudio introductorio de A. Martín Duque: MORET, José, *Anales del Reino de Navarra*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1988.

<sup>42</sup> SALINAS QUIJADA, Francisco, *Derecho civil de Navarra*, Pamplona, Aranzadi, 1971, vol I, pp. 120-128.

<sup>43</sup> Ley 83 de las Cortes de 1677-8. Sobre lo que supone la obra de Chavier, desde una perspectiva histórico-cultural, LEONÉ PUNCEL, Santiago, *Los fueros de Navarra como lugar de la memoria*, San Sebastián, Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia, 2005, pp. 151-154.



La misma escena se reelaboró en un segundo grabado, más de un siglo posterior (1815). En este caso, es Fernando VII de Castilla y III de Navarra el encaramado sobre el escudo, en un trabajo de mayor calidad y adaptado a la estética neoclásica del momento. Pero no hay apenas diferencias compositivas, fundamentalmente porque no podía haberlas: sigue siendo una representación del mismo Fuero, que acompaña a la segunda edición del trabajo de Chavier con muy pocas diferencias<sup>44</sup>. Restablecido el Antiguo Régimen político después del paréntesis de la Guerra de Independencia y de la Constitución de Cádiz, los navarros vieron la urgencia de reafirmar de nuevo sus leyes, en este caso frente a un peligroso absolutismo monárquico, que incluso negó que la impresión del Fuero, en 1686 y en 1815, se hubiese hecho con la necesaria licencia regia. Tanto se apresuraron a actualizar la escena que la imagen se adelantó a los acontecimientos: Fernando VII juró los fueros como rey, por medio de su virrey, en una solemne ceremonia el 8 de julio de 1817, dos años después de la reedición de la obra de Chavier. Este grabado sigue siendo representación de un texto jurídico vigente, y no imagen de un acontecimiento histórico, por lo que no existe ninguna contradicción en esta inversión cronológica, como tampoco la había por el hecho de que Fernando VII no se reuniese nunca con las cortes de Navarra.

La tercera impresión del Fuero General, la de 1869, ya no incluyó este grabado. Probablemente, siguiendo los modernos criterios científico-críticos del momento, a los editores les interesó exclusivamente confrontar el texto con el original conservado en la Cámara de Comptos, y mejorar la comprensión jurídico-histórica de un código que había dejado de tener vigencia después de la abolición de los fueros de 1839<sup>45</sup>. “Vimos, no sin la mayor sorpresa, que el Fuero impreso se halla tan adulterado que apenas puede llamarse copia del original”, escribieron Pablo Ilarregui y Segundo Lapuerta a la Diputación, promotora del encargo. Desde esta misma perspectiva de realidad, el grabado del levantamiento no era sino otra de tantas ‘inexactitudes’, tan inútil e imperdonable como la supresión de ciertos capítulos y la omisión de parte de otros que los editores lamentaban. Seguramente, no compartían el criterio de Chavier, que los había suprimido por considerarlos “no bien sonantes y aún indecentes”<sup>46</sup>.

Como los editores decimonónicos del Fuero, nosotros podemos ignorar este grabado por fantástico, con los mismos argumentos con que los historiadores hoy desconfiamos de ciertas imposturas que sazonan las crónicas barrocas. Pero también podemos reflexionar sobre la fuerza de la imagen en la España del siglo XVII. Según Sebastián de Covarrubias, en el primer diccio-

<sup>44</sup> *Fueros del Reyno de Navarra desde su creación hasta su feliz unión con el de Castilla*, Pamplona, Paulino Longás, 1815. Se le añadió, con paginación propia, un *Diccionario para facilitar la inteligencia de estos Fueros*, del mismo impresor y año. El grabado tiene el título de “Coronación y levantamiento del Rey de Navarra sobre su escudo”; el dibujo es de Antonio Rodríguez y el grabado de M. Albuerna. Sobre el modelo de 1686 sólo dos diferencias: la decoración, ahora neoclásica y no barroca, y las puertas que flanquean el altar al fondo, que no existían en realidad.

<sup>45</sup> ILARREGUI, Pablo y LAPUERTA, Segundo, *Fuero General de Navarra*, Pamplona, Imprenta provincial, 1869. El texto se acompañó de un renovado “Diccionario para facilitar la inteligencia del Fuero General de Navarra”. Pablo Ilarregui le dedicó un estudio histórico-jurídico: *Del origen y autoridad legal del Fuero General de Navarra*, Pamplona, Tiburcio Iriarte, 1869.

<sup>46</sup> ILARREGUI, Pablo y LAPUERTA, Segundo, *Fuero General de Navarra*, Pamplona, Imprenta Provincial, 1869: “Advertencia”.

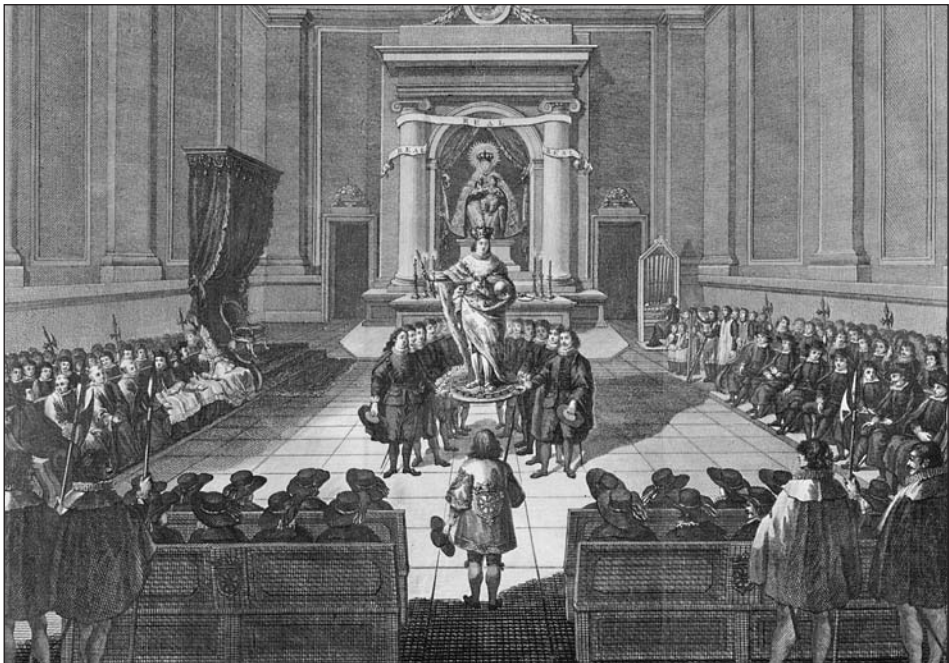
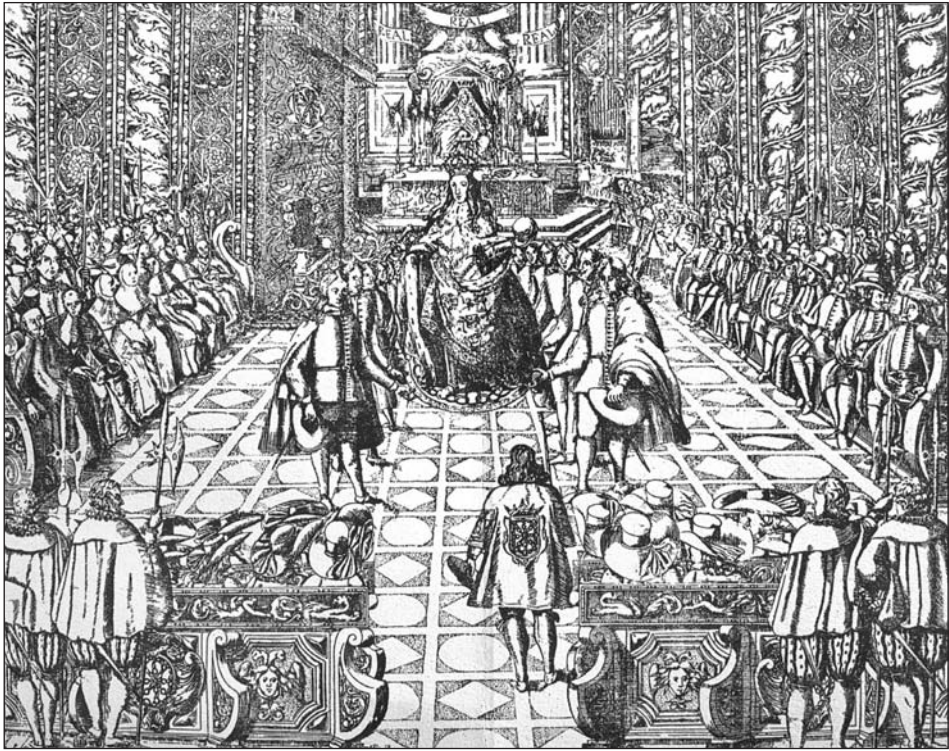


nario de uso de la lengua española, las imágenes tenían una triple función<sup>47</sup>. Se refería, en concreto, a las imágenes de Jesucristo, de la Virgen y de los Santos en plena Contrarreforma y con una perspectiva amplia, porque la representación de lo sagrado en el pueblo de Israel había sido considerada tan idólatra como lo era entre los calvinistas del XVI. La tradición escolástica, tomando fundamento de Aristóteles, de los Santos Padres y de santo Tomás de Aquino, las justificaba con un triple argumento: 1º por su función didáctica “ad instructionem rudium”; 2º para que “su contemplación cotidiana quede más grabada en nuestra memoria”; y 3º, “para promover el afecto de la devoción, que se excita más por vista que por oída”. Todo esto se vive en una sociedad convencida de la fuerza de la imaginación para concebir una realidad, y de una cultura que vive una especie de creacionismo bastante más poderoso que el impacto visual de la nuestra contemporánea. A este respecto, Covarrubias refiere con detalle dos casos muy conocidos y que formaban parte del acervo de los españoles del momento. Según había testimoniado San Agustín, un hombre y una mujer blancos habían dado a luz un niño negro “porque al tiempo de el concebir tenía la imaginación y vista en la figura de un negro que un paño de pared estaba pintada, y que la criatura le parecía propiamente”; también Aristóteles y Plinio había relatado un caso parecido, el del poeta Vizantino, que “siendo sus padres blancos, nació negro por la causa referida”<sup>48</sup>.

Si en los clásicos la imagen podía tener tal fuerza, en la teología cristiana ocurría algo semejante con la palabra, en la medida en que la proclamación del kerigma engendra un hombre nuevo, porque el anuncio del evangelio es el ‘esperma del Espíritu’. Quizás cabría sospechar que, en el ambiente de restablecimiento y de enaltecimiento del reino que vivió Chavier, el grabado tuviese una función semejante. No sería tan solamente la representación de un fuero, o la conmemoración-actualización de una serie de acontecimientos históricos, sino una especie de anuncio profético del pleno restablecimiento de los fueros, aunque finalmente no se cumpliera.

<sup>47</sup> COVARRUBIAS, Sebastián de, *Tesoro de la lengua castellana o española*, Madrid, 1611 (ed. de Martín de Riquer, Barcelona 1989).

<sup>48</sup> *Ibid.*, ver “Imagen” e “Imaginación”.



#### RESUMEN

Cuando Antonio Chavier publicó, por primera vez, el *Fuero General de Navarra* en 1686, incluyó un grabado que representa el levantamiento del rey sobre el pavés dentro de la ceremonia de entronización. Se trata de una imagen insólita en Europa, y sorprendente en tiempos del Absolutismo. Sin embargo, refleja el éxito con que este reino reconstruyó sus leyes e instituciones después de la conquista y unión a Castilla. Se estudia la adaptación de las ceremonias de entronización después de 1512 en Navarra, y su frustración en *Basse-Navarre*.

#### ABSTRACT

When Antonio Chavier first edited the *Fuero General of Navarre* in 1686, he included a new illustration of the King on the 'pavés' (a shield held by the Lords of the Kingdom) during the coronation ceremony. This is an unusual image in Europe, and a surprising one in the time of Absolutism. However, it reflects how this Kingdom reconstructed its laws and institutions after the conquest and union of Castile. This paper deals with the adaptation of the coronation ceremony after 1512 in Navarre, and its failure in *Basse-Navarre*.

